

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Sesión N° 8 de Directorio, con carácter de extraordinaria celebrada el 5 de mayo de 2014.

Se abrió la Sesión a las 19:00 hrs., en el Cuartel General “José Luis Claro Cruz”, presidida por el Superintendente Juan E. Julio Alvear y, además, con la siguiente asistencia:

Vicesuperintendente		don Erick Folch G.,
Comandante (S)		“ Gabriel Huerta T.,
Tercer Comandante		“ Diego Velásquez M.,
Cuarto Comandante		“ Ivo Zuvic G.,
Tesorero General		“ Julio Pauliac P.,
Intendente General		“ Gonzalo Falcón M.,
Director Honorario		“ Alejandro Artigas M-L.,
“ “		“ Próspero Bisquertt Z.,
“ “		“ Alfredo Egaña R.,
“ “		“ Mario Banderas C.,
“ “		“ Luis Claviere C.,
Director de la	1ª. Cia.	“ Alejandro Burgos M.,
“ “ “	2ª. “	“ Pablo Herrera M.,
“ “ “	3ª. “	“ Carlos Ayub A.,
“ “ “	4ª. “	“ Roberto Goffard S.,
“ “ “	5ª. “	“ Jerónimo Carcelén P.,
“ “ “	6ª. “	“ Víctor Lara S.,
“ “ “	8ª. “	“ Hugo Guzmán R.,
“ “ “	9ª. “	“ Pablo Núñez S.,
“ “ “	10ª. “	“ José Plubins R.,
“ “ “	11ª. “	“ Leopoldo Ratto F.,
“ “ “	13ª. “	“ José Bordalí A.,
“ “ “	15ª. “	“ Jorge Tapia C.,
“ “ “	16ª. “	“ Gustavo Hasbún S.,
“ “ “	17ª. “	“ Renato Bueno B.,
“ “ “	18ª. “	“ Rodrigo Ready S.,
“ “ “	21ª. “	“ Enrique Vilches D.,
“ “ “	22ª. “	“ Patricio Contreras L.,
Capitán “ “	12ª. “	“ Mario Baracatt M.,
“ “ “	14ª. “	“ Andrés Márquez C.,

y el Secretario General infrascrito, Marco A. Cumsille Eltit.

El Secretario General excusó la inasistencia del Comandante don Mauricio Repetto C., por encontrarse fuera del país; de los Directores Honorarios señores Fernando Cuevas B., Ronald Brown L. y Enrique Matta R.; y la de los Directores de la 7ª., 11ª., 12ª., 14ª., 19ª. y 20ª. Compañías señores Ricardo Thiele C., Leopoldo Ratto F., Manuel Carvajal T., Alan Mackenzie H., René Leiva V. y Alejandro Figueroa M., respectivamente. Los Directores de la Duodécima y Decimocuarta fueron reemplazados por los Capitanes.

Se dio cuenta y se trató:

1°.- ANÁLISIS DE PROYECTOS DE REFORMAS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO.- El Superintendente recordó que, en la Sesión Extraordinaria del día 9 de abril ppdo., se analizó el proyecto de reforma referida a la duración de los Oficiales Generales en sus cargos, Art. 125° del Reglamento General, oportunidad en que como la discusión quedó bastante acotada, proponía que la reforma se votara en forma parcializada, quedando supeditada la segunda parte al resultado sobre la votación de la primera parte. Por lo tanto, proponía que, en primer término, se votara la idea de retrotraerse a lo que había antes de la reforma, cuya disposición se encontraba actualmente vigente, o de mantener la disposición actual. Dependiendo del resultado de esta votación, habría que pronunciarse respecto del tipo de reelección que se propondría, es decir, con quórum calificado o por mayoría absoluta.

Ofreció la palabra.

Se incorporaron a la Sesión los Directores de la 8ª. y 21ª. Compañías.

El Director Honorario don Mario Banderas manifestó que habrá que pronunciarse sobre si se deseaba o no, o de si era conveniente o no, mantener la actual disposición reglamentaria sobre la materia. Agregó, que la Comisión de Asuntos Reglamentarios, integrada por 5 integrantes del Directorio y por 3 que no lo eran, pero que fueron designados por este Organismo como integrantes, informó, por unanimidad, que no era bueno cambiar, hoy día, lo que se encontraba actualmente vigente. Sabía, agregó, que las Comisiones eran exhortativas, es decir, no obligaban a nada, informaban, sugerían, expresaban su parecer a la luz de los antecedentes con que contaban. Por otra parte, no había una evidencia empírica, hoy día, que garantizara que lo actualmente vigente fuese malo per se, porque aún no se había aplicado la normativa actual. O sea, no se sabía que pasaba con el proceso, empíricamente, y aún así existía la posibilidad de cambiarlo. Por lo tanto, no debía modificarse lo que hoy recién se estaba ejerciendo. En este instante sí se podía opinar presentando lo que en lógica se denominaban “argumentos contrafactuales”, aquellos que partían de un supuesto: qué habría pasado si Hitler hubiese ganado la segunda guerra mundial?, qué sucedería si se eligiese un Superintendente uno menos bueno que el actual? Por otra parte, casi todo indicaba en el mundo actual, que la tendencia era a acotar, a amojonar los períodos en que se ejercía una determinada función. Por ejemplo, la Ley Marco para Bomberos debió corregirse porque contenía una disposición que obligaba a los Cuerpos de Bomberos a tener una multifacética forma de proceder. Sin perjuicio de lo anterior, continuó, estimaba que no se debía cambiar lo actualmente vigente. Sin embargo, y respecto de los Directores de las Compañías, era partidario de no tocar ese aspecto porque las Compañías debían continuar siendo autodeterminantes en sus reglamentos y en la

forma en que elegían a sus autoridades, sin distinción alguna. Era problema de cada Compañía las veces en que un Voluntario era Director, porque en ese sentido eran soberanas.

El Director Honorario don Próspero Bisquertt expresó que no estaba de acuerdo con el parecer del Director Honorario don Mario Banderas. Le bastaba haber escuchado la última línea de los argumentos que había esgrimido, en cuanto a que para qué hacer cambios en las Compañías si estaban tan bien? Así, se preguntaba para qué se cambió algo si no tenía ninguna razón de ser, ya que todo funcionaba tan bien? Si bien era cierto don Mario Banderas tenía razón desde su personal punto de vista, él iba a dar a conocer su visión sobre la materia. Agregó, que fue uno de los que se arrepintió a los pocos segundos de aprobada la actual disposición, y no tuvo que esperar nada empírico. Votó por la iniciativa, sin presión alguna, simplemente porque se le solicitó que la apoyara. A su juicio, y haciendo abstracción de su condición de Voluntario de la 1ª. Compañía, no había nada más empírico percatarse de que nos “estábamos deshaciendo” de un magnífico Superintendente, por el simple y empírico hecho de que el Reglamento General así lo imponía, porque la Institución era la única que colocaba sola los dedos en la puerta para apretárselos. En aquel entonces, en realidad no había ninguna necesidad de haber efectuado el cambio. Y si la había, bastaba con haber señalado que se elegiría un Superintendente, con derecho a una reelección, y que para ser reelecto para un tercer período requería de un quórum diferenciado, razonable. Por qué mantener a un Oficial General sólo durante 4 años y, además, quitar el derecho a veto a las Compañías? En realidad se podía votar a un Superintendente cuando se tuviesen ganas. Sin embargo, si al cuarto año la mayoría deseaba continuar contando con el Superintendente en ejercicio, quién lo obligaba a él a no reconocer que se había equivocado y a no poder corregir una decisión mal adoptada de tal forma de volver al estado anterior? La idea original, en el sentido que esto también se debía aplicar a los Directores de las Compañías, significaba colocar las dos manos en la puerta, porque las Compañías tenían un menor universo de votantes que el que tenía el Cuerpo, salvo en el caso de la elección de Tesorero General e Intendente General, a quienes elegían 36 votantes, porque a los demás Oficiales Generales los elegían 22 votos, los de las Compañías. Estos 22 votos representaban un universo aproximado a los 800 Voluntarios. En una Compañía podía darse el caso de que con muy buena asistencia a una Sesión, votaran aproximadamente 60 Voluntarios. Si una Compañía contaba con un buen Director, tendría que irse a los 4 años porque el Reglamento sería igual para todos, aunque pudiese contar con una buena cantidad de votantes a su favor. Estas cosas, agregó, funcionaban en las exageraciones y las dificultades se presentaban en los peores instantes. Los puntos de colisión eran exactamente los que no se deseaba que se produjeran y ocurrían en el momento exacto en que no se querían. Hoy día, y olvidándose de que el Superintendente también era

Voluntario de su Compañía, veía con mucha satisfacción el lugar en que se encontraba sentado, porque era un muy buen Superintendente y había tenido un buen cometido en los momentos difíciles, que eran aquellos en los que se contaba con recursos que se debían administrar en buena forma. Por qué se debía buscar en un universo de 4 o 5 candidatos el reemplazante del actual Superintendente, si él tenía la visión de que lo estaba haciendo bien? Estimaba que esto era compartido por la inmensa mayoría de los presentes. Para qué buscar las situaciones empíricas a que se había referido el Director Honorario señor Banderas Carrasco? No deseaba que se llegara a esto. No había que esperar que se “echara a perder” para ver si debía ser cambiado. Probablemente quien reemplace al actual Superintendente también lo hará bien, pero para qué cambiar a quien estaba teniendo un buen desempeño? Quien lo reemplace también tendrá el apoyo del Directorio para que aprenda aquellas cosas que se aprendían en el ejercicio del cargo. Hoy día, él no necesitaba empíricamente nada. Lo que deseaba era que esta desgraciada situación, que se produjo con un voto del cual estaba arrepentidísimo, vuelva a su estado natural, de tal forma que el Cuerpo vuelva a ser lo que había sido. Hacía algunos minutos, señaló, le había dado a conocer al Director Honorario don Alfredo Egaña las modificaciones que introduciría al sistema disciplinario de la Institución, pero le respondió que las “botara” porque por naturaleza el Cuerpo funcionaba ya que contaba con un sistema bien creado. Y estaba en la razón. Por lo tanto, él no necesitaba ejemplos sobre lo que podría suceder en el futuro. Había permanecido por 54 años en la Institución, había estado en momentos gratos e ingratos, trágicos y fantásticos, por lo que no deseaba un instante de dificultad para darse cuenta que cuando existió la posibilidad de hacer un cambio, como lo era hoy, hipotéticamente, y aquí era válido, no pudo hacerse porque no se dispuso del ejemplo para demostrar que valía la pena efectuar el cambio. Sólo bastaba observar el pasado del Cuerpo de Bomberos de Santiago para darse cuenta que no sería un error regresar a lo que había, porque para él sería una ofensa asimismo que se tuviese que contar con Oficiales Generales que no se pudiesen reelegir por aquellos que votaron “pajaronamente” por un sistema mal concebido, en un instante en que en la Sala no había ni la mitad de los que se encontraban presentes el día de hoy, pero que sí hubo quórum. Estimaba favorable retrotraerse a lo que existía y continuar corriendo el riesgo de “soportar” a quien no sea del gusto personal de alguien o aceptar a quien tenga un buen desempeño. Quien asuma el cargo de Superintendente debía tener la certeza de que, hoy día, en cuatro años no era posible efectuar la tarea en forma completa. Si todos estaban colocando tiempo a todo, agregó, hacía presente que un Consejero del Banco Central de Chile permanecía durante 10 años en el cargo. El Cuerpo de Bomberos de Santiago tenía otra forma de ser, tenía otra realidad, tenía otras condicionantes que no eran políticas ni filosóficas, ni demagógicas. Y en eso radicaba la gracia de haber llegado a los 150 años en gloria y majestad. Para qué convertir la Institución en un

centro de dificultades, si estamos como estamos, es decir, con un amplio espectro de gente que podría hacerlo fantástico en un futuro, sin tener que coartar sus ideas o “cortarles” la cabeza a los 4 años. Lisa y llanamente, había que volver a lo que había.

El Director de la 18ª. Compañía expresó que, en su oportunidad, votó a favor de la reforma. Agregó, que lo había molestado profundamente la aseveración de que se trató de una votación desgraciada, porque fue una decisión meditada. Ahora, con mayor razón, votará en contra de la moción de volver a lo que había antes de la reforma, a pesar de que no sabía si será mejor o peor, porque no tenía 54 años en la Institución ni nada similar. En muchas organizaciones se optaba porque en los cargos de alta dirección exista una renovación. Dejaba constancia de su parecer porque debía ser consecuente con la forma en que votó anteriormente. En todo caso, si la disposición se reformaba, nunca se sabrá si habría o no funcionado.

El Director Honorario don Próspero Bisquertt expresó que, al parecer, el Director de la Decimoctava lo había malentendido, porque él se refirió a su situación personal: sobre lo que hizo y de por qué consideraba que se había equivocado. Esa era su postura personal, ya que no sabía cómo había votado el Director de la 18ª. Compañía en esa ocasión. Él estimaba que su voto sí había sido desgraciado.

El Director de la 16ª. Compañía indicó que, a su juicio, ya no era necesario continuar ahondando en los argumentos. Compartía, agregó, lo planteado por el Director Honorario don Mario Banderas, también consensuado por la Comisión de Asuntos Reglamentario, en cuyo seno no le cabía duda que también hubo debate, pero que claramente antepuso el proyecto colectivo, la Institución, a los intereses personales. Consideraba que proseguir discutiendo el tema, conllevaría otras dificultades, más de fondo que de forma. Había que pronunciarse sobre lo que ya se había manifestado, lo que no significaba cambiar de opinión sobre que las buenas personas actualmente no puedan mantenerse en los cargos en forma eterna, sino solamente se trataba de ser cuidadoso. El Director Honorario señor Bisquertt Zavala, agregó, se refirió a lo que le había señalado el Director Honorario señor Alfredo Egaña sobre el sistema disciplinario, en el sentido que no había que cambiarlo porque había funcionado bien, en tanto que el Director Honorario señor Banderas Carrasco expresó que no había que cambiar algo sobre lo cual aún no había resultado alguno.

El Director de la 5ª. Compañía expresó que, con mucho respecto hacia lo que se había planteado en esta Sesión, y en relación a la discusión lata que hubo en la oportunidad anterior sobre la propuesta, consideraba que solamente procedía colocar el tema en votación.

Se incorporó a la Sesión el Director de la 9ª. Compañía.

El Director de la 3ª. Compañía manifestó que iba a ser breve, porque en la oportunidad anterior ya se había referido al tema y también había dado a conocer los argumentos de la Comisión de Asuntos Reglamentarios. Recordó que el interés en la reforma anterior estuvo motivado por un ex Oficial General a quien, por la vía extraoficial, extrarreglamentaria, le fue solicitada la renuncia al cargo, porque si bien estaba obteniendo los votos necesarios para mantenerse en el cargo, había un convencimiento casi generalizado de que ya no lo estaba haciendo bien. Esto, porque en esa ocasión no se disponía de las herramientas reglamentarias con que se contaba en la actualidad.

El Director Honorario don Alfredo Egaña señaló que no iba a entrar a referirse a los argumentos que se habían expuesto, ya casi en exceso. Sin embargo, deseaba formular dos comentarios. El primero, en el sentido que para nada se consideraba en una actitud díscola por mantener una postura contraria a la que informó la Comisión de Asuntos Reglamentarios. Estaba en el más absoluto derecho, como miembro del Directorio, para votar como lo estimara, habiendo considerado la información que había tenido a la vista. Respetaba, agregó, el informe de la Comisión, como también a sus integrantes, pero su actitud no era díscola por el hecho de no compartir el parecer de la Comisión. Además, insistía en algo que ya se había manifestado en una Sesión anterior con motivo del análisis de otro proyecto de reforma del Reglamento General, y que era la impronta que había dado grandeza a esta Institución: el sello que había distinguido al Cuerpo de Bomberos de Santiago era la igualdad y la democracia, y si los integrantes del Directorio no mantenían ese sentido de la igualdad, significaría que no estarían respetando nuestra grandeza. Los miembros del Directorio, bajo su punto de vista, debían ser elegidos con la misma vara.

El Superintendente recordó que la Comisión de Asuntos Reglamentarios informó favorablemente esta propuesta y, en el caso particular de esta Comisión, sólo le correspondía pronunciarse sobre si algún proyecto de reforma es o no compatible con los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo. La Comisión se pronunció en este sentido y, además, comentó su percepción sobre la propuesta en discusión, lo que se constituyó sólo en una ayuda porque en rigor ese no era el rol que cabía a la Comisión.

Por otra parte, continuó, cuando uno se involucra en un proyecto y hacía una estimación, un flujo económico, muchas veces antes que concluya el primer ciclo del proyecto uno se podía dar cuenta si se había equivocado o no, por lo cual se mantenía el proyecto o se desestimaba. No era necesario cumplir etapas para darse cuenta si las cosas son buenas o

malas. La Institución anduvo bien durante 146 años con el sistema anterior y, luego, legisló, por la excepción porque efectivamente hubo un ex Oficial General “que se apernó en el cargo”. Esa fue la razón de la modificación que se llevó a efecto y lo peor que podía hacer una institución era normar la excepción. Había que normar y elaborar reglamentos sobre los aspectos generales de la Institución, pero normar por la excepción finalmente causaba más inconvenientes.

En seguida, **el Superintendente** expresó que el Directorio debía pronunciarse respecto de retrotraerse a lo que había antes de la reforma o por mantener la disposición actual.

A mano alzada, 21 de los presentes se pronunciaron por la primera indicación y 10 por la segunda, entre 31 votantes. En consecuencia, se dio por aprobada la indicación ya que cumplió con el quórum exigido por el Reglamento General de la Institución.

Acto seguido, **el Superintendente** expresó que el Directorio debía pronunciarse respecto de la forma en que serían reelectos los Oficiales Generales, por la vía del quórum calificado o por mayoría absoluta.

A mano alzada, 29 de los presentes se pronunciaron por la primera moción y 2 por la segunda, entre 31 votantes. En consecuencia, se dio por aprobada la indicación ya que cumplió con el quórum exigido por el Reglamento General de la Institución.

Se retiró de la Sesión el Director de la Quinta.

El Director de la 18ª. Compañía señaló que como se había acordado volver a lo de antes, no tenía sentido la segunda votación que se efectuó.

El Superintendente precisó que en la primera votación se votó por volver o no al sistema anterior y, en la segunda, se determinó la forma en que se llevaría a efecto la reelección. Agregó, que esta reforma contendrá un artículo transitorio a través del cual se establecerá que no afectará a los actuales Oficiales Generales, sino que regirá para los que resulten electos una vez que entre en vigencia la reforma.

El Director de la 3ª. Compañía consultó qué pasaba con los actuales Oficiales Generales que tenían 1, 2 o 3 años en los cargos.

El Superintendente manifestó que todos los actuales Oficiales Generales estaban limitados, es decir, cumplidos los 4 años deberán hacer dejación de los cargos. Por ejemplo, el Superintendente y el Vicesuperintendente terminaban su mandato el 31 de diciembre de 2014.

En seguida, **el Superintendente** ofreció la palabra al Secretario General para que se refiriera al Proyecto de reforma reglamentaria que correspondía abordar.

El Secretario General informó que, en base a lo que se había debatido con anterioridad, la siguiente era la nueva propuesta de redacción para el Proyecto de reforma del Título XII del Reglamento General, del Consejo Superior de Disciplina, que consideraba los siguientes aspectos: se mantenía en el Pleno del Consejo Superior de Disciplina la potestad para pronunciarse sobre Recursos de Apelación y Solicitudes de Rehabilitación; se adecuaban los plazos para la tramitación de los Recursos de Apelación; el Secretario General dejaba de participar en las Salas; sólo presidirán Salas el Vicesuperintendente y el Comandante; se instauraba la figura de Ministro de Fe en las Salas, y se eliminaba la alusión a que podía prohibirse el reingreso las filas de la Institución a Voluntarios rehabilitados, con lo que se eliminaba la inequidad:

<u>TITULO ACTUAL</u>	<u>TITULO PROPUESTO</u>	OBSERVACIONES
<p>TITULO XII <u>CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA</u></p>	<p>TITULO XII <u>CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA</u></p>	
<p>Art. 57° El Consejo Superior de Disciplina se compondrá del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante, del Secretario General y de seis Directores, sean Directores Honorarios o Directores de Compañía, conforme a lo establecido en el Art. 23°. N°. 7. Podrá sesionar en Pleno o en una Sala. El Pleno se compondrá de todos los miembros del Consejo que no se encuentren inhabilitados. La Sala se compondrá de tres Consejeros que no se encuentren inhabilitados, de los cuales uno será siempre un Oficial General y los otros dos serán Consejeros Superiores de Disciplina, los que serán designados sucesivamente para cada caso según el orden de precedencia que fije anualmente el Consejo Superior de Disciplina, en la primera Sesión que celebre en Pleno en cada año calendario. El Superintendente nunca integrará la Sala.</p> <p>El Pleno será citado y presidido por el Superintendente. La Sala será citada y presidida por el Vicesuperintendente, el</p>	<p>Art. 57° El Consejo Superior de Disciplina se compondrá del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante, del Secretario General y de seis Directores, sean Directores Honorarios o Directores de Compañía, conforme a lo establecido en el Art. 23°. N°. 7. Podrá sesionar en Pleno o en una Sala. El Pleno se compondrá de todos los miembros del Consejo que no se encuentren inhabilitados. La Sala se compondrá de tres Consejeros que no se encuentren inhabilitados, de los cuales uno será siempre un Oficial General y los otros dos serán Consejeros Superiores de Disciplina, los que serán designados sucesivamente para cada caso según el orden de precedencia que fije anualmente el Consejo Superior de Disciplina, en la primera Sesión que celebre en Pleno en cada año calendario. El Superintendente y el Secretario General no integrarán las Salas.</p> <p>El Pleno será citado y presidido por el Superintendente. La Sala será citada y</p>	<p>CAMBIO</p>

<p>las Sesiones a que hayan asistido y en lo demás se aplicarán las normas que rigen para las Sesiones del Directorio.</p> <p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p> <p>2° De las faltas que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p> <p>Art. 60° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina conocerá, en segunda instancia, de los asuntos disciplinarios que hayan sido conocidos y resueltos por la Sala del Consejo y que sean apelados conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de este Reglamento.</p> <p>En segunda instancia, conocerá de las sanciones de Expulsión o de Separación aplicadas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, si estas sanciones fueren objeto de apelación.</p> <p>El Pleno conocerá, además, de las solicitudes de rehabilitación de los expulsados y de los separados dos o más veces del Cuerpo, así como de las solicitudes para dejar sin efecto las prohibiciones para reintegrarse a la Institución, aplicadas por el propio Consejo Superior de Disciplina.</p> <p>El Pleno no podrá ser integrado por los Oficiales Generales o Consejeros que conocieron del asunto en primera instancia.</p> <p>Art. 61° Los organismos disciplinarios de las</p>	<p>Los integrantes deberán firmar las Actas de las Sesiones a que hayan asistido y en lo demás se aplicarán las normas que rigen para las Sesiones del Directorio.</p> <p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p> <p>2° De las faltas que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p> <p>Art. 60° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina conocerá, en segunda instancia, de los asuntos disciplinarios que hayan sido conocidos y resueltos por la Sala del Consejo y que sean apelados conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de este Reglamento.</p> <p>En segunda instancia, conocerá de las sanciones de Expulsión o de Separación aplicadas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, si estas sanciones fueren objeto de apelación.</p> <p>El Pleno conocerá, además, de las solicitudes de rehabilitación de los expulsados y de los separados dos o más veces del Cuerpo.</p> <p>El Pleno no podrá ser integrado por los Oficiales Generales o Consejeros que conocieron del asunto en primera instancia.</p>	<p>CAMBIO</p>
---	--	----------------------

<p>Compañías no podrán juzgar las faltas cometidas por los Voluntarios de ellas que fueren miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p> <p>Art. 62° El Pleno del Consejo actuará como jurado y en contra de sus fallos no procederá recurso alguno.</p> <p>Podrá acordar las medidas disciplinarias que estimare oportunas, intervenir Compañías; y aun proponer la disolución de las mismas al Directorio, conforme se establece en el artículo 22° del Reglamento General.</p> <p>Tanto la Sala como el Pleno podrán imponer a los Voluntarios las siguientes sanciones: Expulsión, Separación, Suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las Hojas de Servicios, Amonestación Verbal o por Escrito, exoneración del cargo, e inhabilitación hasta por un año para el desempeño de cargo de Oficial General, de Compañía, de Consejero de Disciplina o de Administración.</p> <p>Art. 63° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.</p> <p>La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.</p> <p>Art.64° Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la Compañía respectiva y al afectado, con excepción de lo estipulado en el artículo 71°. De no encontrarse presente el afectado, la comunicación se hará en los términos señalados en el artículo 63°, inciso 2°.</p>	<p>Art. 61° Los organismos disciplinarios de las Compañías no podrán juzgar las faltas cometidas por los Voluntarios de ellas que fueren miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p> <p>Art. 62° El Pleno del Consejo actuará como jurado y en contra de sus fallos no procederá recurso alguno.</p> <p>Podrá acordar las medidas disciplinarias que estimare oportunas, intervenir Compañías; y aun proponer la disolución de las mismas al Directorio, conforme se establece en el artículo 22° del Reglamento General.</p> <p>Tanto la Sala como el Pleno podrán imponer a los Voluntarios las siguientes sanciones: Expulsión, Separación, Suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las Hojas de Servicios, Amonestación Verbal o por Escrito, exoneración del cargo, e inhabilitación hasta por un año para el desempeño de cargo de Oficial General, de Compañía, de Consejero de Disciplina o de Administración.</p> <p>Art. 63° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.</p> <p>La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.</p> <p>Art.64° Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la Compañía respectiva y al afectado, con excepción de lo estipulado en el artículo 71°. De no encontrarse presente el afectado, la comunicación se hará en los términos</p>	
--	--	--

<p>La expulsión se comunicará a todas las Compañías una vez se encuentre ejecutoriada y vencido el plazo del artículo 70°.</p> <p>Art. 65° Toda suspensión aplicada por cualquier organismo disciplinario de la Institución a quien desempeñare un cargo electivo o designado, producirá de hecho su acefalía.</p> <p>Art. 66° El Voluntario separado por primera vez no podrá reincorporarse al Cuerpo sino transcurridos seis meses desde la fecha de su separación.</p> <p>El Voluntario expulsado o separado que hubiere quedado debiendo cuotas, prendas de uniforme o elementos de cargo, no podrá impetrar rehabilitación ni reincorporarse, en su caso, sin el pago previo y la devolución que correspondiere.</p> <p>Art. 67° La rehabilitación sólo podrá ser otorgada transcurrido un año desde la fecha de la expulsión o de la última separación.</p> <p>El Consejo actuará a petición del interesado o de oficio, si lo estima conveniente.</p> <p>Si la rehabilitación se refiere a penas impuestas por organismos disciplinarios de una o más Compañías, se procederá previo informe del o de los Directores correspondientes, sin perjuicio de los demás antecedentes que el Consejo estimare oportuno considerar.</p> <p>Desechada una solicitud, no podrá renovarse sino expirado un plazo de seis meses.</p> <p>Art. 68° Los Voluntarios expulsados del Cuerpo o separados dos o más veces del mismo por cualquier organismo disciplinario, no podrán reincorporarse si no se les hubiere rehabilitado previamente.</p> <p>Los Voluntarios que ya hayan sido rehabilitados y que con posterioridad se les aplique una nueva sanción de separación, para su reincorporación deberán, necesariamente, impetrar tal beneficio.</p>	<p>señalados en el artículo 63°, inciso 2°.</p> <p>La expulsión se comunicará a todas las Compañías una vez se encuentre ejecutoriada y vencido el plazo del artículo 70°.</p> <p>Art. 65° Toda suspensión aplicada por cualquier organismo disciplinario de la Institución a quien desempeñare un cargo electivo o designado, producirá de hecho su acefalía.</p> <p>Art. 66° El Voluntario separado por primera vez no podrá reincorporarse al Cuerpo sino transcurridos seis meses desde la fecha de su separación.</p> <p>El Voluntario expulsado o separado que hubiere quedado debiendo cuotas, prendas de uniforme o elementos de cargo, no podrá impetrar rehabilitación ni reincorporarse, en su caso, sin el pago previo y la devolución que correspondiere.</p> <p>Art. 67° La rehabilitación sólo podrá ser otorgada transcurrido un año desde la fecha de la expulsión o de la última separación.</p> <p>El Consejo actuará a petición del interesado o de oficio, si lo estima conveniente.</p> <p>Si la rehabilitación se refiere a penas impuestas por organismos disciplinarios de una o más Compañías, se procederá previo informe del o de los Directores correspondientes, sin perjuicio de los demás antecedentes que el Consejo estimare oportuno considerar.</p> <p>Desechada una solicitud, no podrá renovarse sino expirado un plazo de seis meses.</p> <p>Art. 68° Los Voluntarios expulsados del Cuerpo o separados dos o más veces del mismo por cualquier organismo disciplinario, no podrán reincorporarse si no se les hubiere rehabilitado previamente.</p> <p>Los Voluntarios que ya hayan sido rehabilitados y que con posterioridad se les aplique una nueva sanción de separación, para su reincorporación deberán, necesariamente, impetrar tal beneficio.</p>	
---	---	--

<p>No obstante, si el Consejo Superior de Disciplina en Pleno hubiere acogido una solicitud de rehabilitación, podrá declarar, por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Consejeros presentes, que la persona rehabilitada no puede reincorporarse a la Institución.</p> <p>Art. 69° Contra las resoluciones de los organismos disciplinarios de las Compañías o de la Sala del Consejo Superior de Disciplina en que se aplicaren las sanciones de Expulsión o de Separación, procederá el Recurso de Apelación.</p> <p>Art. 70° Este Recurso se interpondrá por el afectado ante el Secretario General, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se le hubiere notificado la sanción respectiva, por carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en la Compañía, por nota entregada personalmente al afectado o personalmente si se encontrare presente ante el organismo disciplinario respectivo, rigiendo para estos efectos lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 77°.</p> <p>El recurso de apelación deberá ser fundado y podrá acompañarse con los antecedentes que a juicio del recurrente lo justifiquen.</p> <p>Dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la interposición del recurso, el Secretario General deberá requerir del Director de la Compañía o del Presidente de la Sala respectiva, todos los antecedentes que fueron considerados para aplicar la sanción apelada, y éstos dispondrán del plazo máximo de cinco días para dar cumplimiento a este requerimiento. Cumplido este trámite, el Secretario General citará al recurrente para que comparezca ante el organismo que corresponda, debiendo enviarse la citación dentro del plazo de cinco días, y debiendo llevarse a cabo la primera audiencia dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de dicha citación.</p>	<p>Art. 69° Contra las resoluciones de los organismos disciplinarios de las Compañías o de la Sala del Consejo Superior de Disciplina en que se aplicaren las sanciones de Expulsión o de Separación, procederá el Recurso de Apelación.</p> <p>Art. 70° Este Recurso se interpondrá por el afectado ante el Secretario General, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se le hubiere notificado la sanción respectiva, por carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en la Compañía, por nota entregada personalmente al afectado o personalmente si se encontrare presente ante el organismo disciplinario respectivo, rigiendo para estos efectos lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 77°.</p> <p>El recurso de apelación deberá ser fundado y podrá acompañarse con los antecedentes que a juicio del recurrente lo justifiquen.</p> <p>Dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la interposición del recurso, el Secretario General deberá requerir del Director de la Compañía o del Presidente de la Sala respectiva, todos los antecedentes que fueron considerados para aplicar la sanción apelada, y éstos dispondrán del plazo máximo de cinco días para dar cumplimiento a este requerimiento. Cumplido este trámite, el Secretario General citará al recurrente para que comparezca ante el organismo que corresponda, debiendo enviarse la citación dentro del plazo de quince días, y debiendo llevarse a cabo la primera audiencia dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de dicha citación.</p>	<p><i>CAMBIO</i></p> <p><i>CAMBIO</i></p> <p><i>CAMBIO</i></p>
---	--	--

<p>El Pleno podrá solicitar nuevos antecedentes, si lo estimare necesario, pero deberá pronunciarse sobre la apelación deducida dentro del plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de la primera audiencia.</p> <p>Todos los plazos contenidos en este artículo serán de días corridos.</p> <p>Art. 71° La interposición de este Recurso suspenderá los efectos de la sanción impuesta. No obstante, desde la fecha de la notificación de la misma al afectado y hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, el recurrente no podrá concurrir a los Actos del Servicio, citaciones del Directorio o de Compañía o a cualquier Cuartel de la Institución.</p> <p>Art. 72° El Pleno, conociendo de un Recurso de apelación, podrá enmendar la resolución apelada aún en perjuicio del recurrente.</p> <p>Art. 73° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina, podrá dictar los autoacordados que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. Asimismo, podrá proponer al Directorio normas complementarias similares para el funcionamiento de los organismos disciplinarios de las Compañías.</p>	<p>El Pleno podrá solicitar nuevos antecedentes, si lo estimare necesario, pero deberá pronunciarse sobre la apelación deducida dentro del plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de la primera audiencia.</p> <p>Todos los plazos contenidos en este artículo serán de días corridos.</p> <p>Art. 71° La interposición de este Recurso suspenderá los efectos de la sanción impuesta. No obstante, desde la fecha de la notificación de la misma al afectado y hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, el recurrente no podrá concurrir a los Actos del Servicio, citaciones del Directorio o de Compañía o a cualquier Cuartel de la Institución.</p> <p>Art. 72° El Pleno, conociendo de un Recurso de apelación, podrá enmendar la resolución apelada aún en perjuicio del recurrente.</p> <p>Art. 73° Consejo Superior de Disciplina, podrá dictar los autoacordados que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. Asimismo, podrá proponer al Directorio normas complementarias similares para el funcionamiento de los organismos disciplinarios de las Compañías.</p>	
---	--	--

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director Honorario don Alejandro Artigas consultó si algún aspecto del Autoacordado del Consejo Superior de Disciplina se había incorporado en esta nueva redacción.

El Secretario General informó que tanto él como el Abogado señor Pablo Campos se abocaron a esta materia y ambos coincidieron en que no era prudente incorporar el detalle del Autoacordado a esta disposición reglamentaria, porque podría resultar inconveniente detallar en extremo el procedimiento con que operaban las Salas. Recordó que el Autoacordado precisamente regulaba el funcionamiento de la Sala del Consejo Superior de Disciplina y resultaría más fácil modificarlo ante cualquier dificultad de carácter judicial.

El Director Honorario don Alfredo Egaña manifestó que analizó la eventual incorporación del Autoacordado vigente en la norma reglamentaria y llegó a la misma conclusión. Las normas contenidas en el Autoacordado sobre la aplicación del sistema disciplinario era conveniente que quedaran en ese nivel, en esa instancia, precisamente por la posibilidad de cambio, de modificaciones. Era más fuerte para el sistema disciplinario que las disposiciones del Autoacordado se mantengan en ese nivel, que llevarlas a la norma reglamentaria.

El Secretario General manifestó que los Estatutos del Cuerpo equivalían a la Constitución Política de la República; el Reglamento General serían las leyes y, el Autoacordado, los reglamentos que se dictaban para la aplicación de las leyes. Así, en este nivel había una flexibilidad tal que no habría riesgo de colisión, pero sí mayores posibilidades para continuar operando.

El Director Honorario don Alejandro Artigas manifestó que le bastaba con la conclusión técnica a que se había llegado. Si estimaba conveniente que, una vez votada la propuesta, el Autoacordado se haga público porque era un tanto desconocido a nivel de los Voluntarios.

El Superintendente informó que se tenía considerado incorporarlo como anexo al Reglamento General del Cuerpo.

El Director Honorario don Próspero Bisquertt manifestó que la asaltaba una duda sobre lo señalado en el Art. 73° de la propuesta, que establecía “... Asimismo, podrá proponer al Directorio normas complementarias similares para el funcionamiento de los organismos disciplinarios de las Compañías”, porque podrían verse intervenidas las normas propias de cada Compañía para el funcionamiento de su sistema disciplinario. Por lo tanto, tenía la impresión de que el Autoacordado podría quedar por sobre las normas propias de cada Compañía, con lo cual entraría en colisión con establecido por cada Compañía.

El Superintendente precisó que por sí sólo no podría proceder el Consejo Superior de Disciplina, porque tendría que formular la propuesta al Directorio para que resuelva lo que estime pertinente. Si el Directorio considerara que el Autoacordado se aplicase también a las Compañías, se habría procedido en la forma correcta.

El Director Honorario don Próspero Bisquertt señaló que estaba de acuerdo en que el tema llegase al Directorio, pero lo que él estaba manifestando era que las Compañías tenían sus propios Reglamentos, votados y aprobados, que contenían sus normas disciplinarias. No le parecía democrático que el Directorio pudiese “doblar la mano a una

Compañía” en un aspecto determinado. Como le parecía que este era un tema de fondo, dejaba planteada su inquietud.

El Director Honorario don Alejandro Artigas expresó que no estaba de acuerdo con el Director Honorario señor Bisquertt Zavala, porque la norma establecía que, además del pronunciamiento del Directorio, se trataba de un complemento para el funcionamiento de los organismos disciplinarios, es decir, no había cambio alguno en términos reglamentarios o disciplinarios.

El Director Honorario don Próspero Bisquertt manifestó que su planteamiento sólo apuntaba a dejar planteada una inquietud.

El Superintendente ofreció la palabra sobre la propuesta dada a conocer por el Secretario General.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada.

Se levantó la Sesión a las 19:50 hrs.

**ACTA APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
CELEBRADA EL DÍA DE DE 2014.**

SECRETARIO GENERAL.

SUPERINTENDENTE.